



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20267010008325

20267010008325

Fecha: 06-07-2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA E IMPLEMENTA LA POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURIDICO PARA LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA PARA LA VIGENCIA 2026-2027”

EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas el artículo 11 del Decreto Ley 4165 de 2011.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 90 de la Constitución Política de 1991 establece que el Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción u omisión de las autoridades públicas.

Que, por su parte, el artículo 117 de la Ley 2220 de 2022 *“por medio de la cual se expide el estatuto de conciliación y se dictan otras disposiciones”* define los Comités de Conciliación como una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la Entidad.

Que en el artículo 120 del mismo compendio normativo se consagran las funciones del Comité de Conciliación, entre las que se encuentran las siguientes: *“Funciones. El Comité de Conciliación ejercerá las siguientes funciones: 1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico. 2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad. (...)”*.

Que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE), en el marco de sus competencias establecidas en el artículo 5 de la Ley 1444 de 2011 y en el Decreto 4085 de 2011, modificado por el Decreto 1244 de 2021, correspondientes a formular, evaluar, difundir y hacer seguimiento a las políticas en materia de prevención de las conductas antijurídicas, del daño antijurídico y la extensión de sus efectos, la defensa jurídica pública y la protección efectiva de los intereses litigiosos del Estado, así como, diseñar y proponer estrategias planes y acciones en dicha materia, expidió lineamientos de carácter vinculante para las Entidades Públicas del orden nacional al respecto.

Que, para la formulación, implementación y seguimiento de la **POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO**, las entidades de Orden Nacional deben acoger la metodología y lineamientos previstos por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Que, al respecto, la Agencia Nacional de Infraestructura mediante Resolución 20217010020885 del 21 de diciembre de 2021, estableció la conformación y el funcionamiento del Comité de Conciliación de la Entidad, señalando en el numeral 1 del artículo 4, lo siguiente:

“1. Estudiar y evaluar las actuaciones administrativas con el fin de formular, aprobar y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico al interior de la Agencia”.



Finalmente, a través de la Resolución 20217010020885 de 2021, artículo vigésimo cuarto, se estableció como función específica del Comité de Conciliación respecto a la prevención del daño Antijurídico:

“ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO. Sin perjuicio de las demás funciones encomendadas al Comité de Conciliación, éste deberá proponer los correctivos que se estimen necesarios para prevenir la causación de los daños antijurídicos con fundamento en los cuales se ha condenado a la Entidad, o en los procesos que se haya decidido conciliar o se haya acudido a otro mecanismo de solución de conflictos previsto en la Ley. Lo anterior en el evento en que se hayan presentado condenas, conciliaciones o soluciones en el marco de otros mecanismos alternativos de solución de conflictos durante el periodo.

La política de prevención del daño antijurídico deberá ser evaluada, actualizada e implementada de acuerdo con los lineamientos expedidos por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado para las Entidades públicas del orden nacional, contenida en la Circular Externa 05 de 2019, o aquella que la modifique o sustituya”.

Que es de resaltar que la ANDJE mediante Circular Externa 05 del 27 de septiembre de 2019, modificada y complementada por la Circular Externa 09 del 24 de julio de 2023 y la Circular No. 07 del 10 de septiembre de 2025, expidió los lineamientos para la formulación, implementación y seguimiento de las políticas de prevención del daño antijurídico, los cuales se relacionan a continuación:

“

(...)

2.1 Las entidades públicas del orden nacional deben formular la política de prevención del daño antijurídico, de acuerdo con la metodología establecida por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en esta Circular, en la Circular No. 5 de 2019 “Lineamientos para la formulación, implementación y seguimiento de las Políticas de Prevención del Daño Antijurídico” y en el software de prevención del Sistema Único de Gestión e Información litigiosa del Estado e-Kogui, en el cual debe ser diligenciada.

2.2 Para efectos de la formulación de las Políticas de Prevención del Daño Antijurídico, las entidades deben realizar un estudio integral de su actividad litigiosa. El periodo de tiempo que debe tomarse como insumo de análisis son veintiún (21) meses contados desde el primero de enero del año anterior al año de formulación.

Una vez realizado el estudio, deben priorizar como insumo para la construcción de la Política de Prevención del Daño Antijurídico, la relación de las demandas frente a las condenas desfavorables, teniendo en cuenta cantidad y valor de estas últimas.

Posteriormente, deben identificar con precisión los hechos concretos que generan el daño que se busca prevenir y los posibles responsables de ese daño. Es decir, las dependencias o áreas de la entidad que con su acción u omisión contribuyen a la generación del daño antijurídico.

2.3 Si realizado el respectivo análisis, la entidad considera que la relación de las demandas frente a las condenas desfavorables no es representativa, su política podrá basarse en cualquiera de los siguientes insumos, no obstante, ninguno de los criterios es excluyente entre sí:

a) Sentencias o laudos condenatorios.

b) Solicitudes de conciliación extrajudicial a la fecha de corte de la formulación de la política de prevención del daño antijurídico.

c) Reclamaciones administrativas a la fecha de corte de la formulación de la política de prevención del daño antijurídico.

d) Derechos de petición que puedan anticipar situaciones litigiosas futuras.

e) Riesgos jurídicos que puedan llegar a constituir un daño y en consecuencia puedan generar el inicio de la actividad judicial.

f) La posibilidad de aplicación de la figura de extensión de jurisprudencia en sede administrativa.

g) Otros factores relevantes que la entidad considere que pueden ser fuente futura de litigiosidad.”

Que, la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI – con base en los lineamientos establecidos por la ANDJE, y a fin de desarrollar e implementar la política de prevención del daño antijurídico, escogió como insumo las solicitudes de conciliación extrajudicial a la fecha de corte de la formulación, debido a la gran cantidad de



solicitudes en que la Entidad es convocada, correspondiente a los últimos veintiún (21) meses, antes de su presentación para revisión y aprobación.

Que para los efectos previstos en el numeral 2.3 literal b) de la Circular Externa 05 del 27 de septiembre de 2019, modificada y complementada por la Circular Externa 09 del 24 de julio de 2023 y la Circular No. 07 del 10 de septiembre de 2025, conforme al aplicativo E-kogui y la recurrente litigiosidad de la ANI, se propuso la Política de Prevención de Daño Antijurídico de la Entidad, así: ACCIDENTES DE TRÁNSITO” ya sea con muerte o lesión, y como subcausa “FALTA DE SEÑALIZACIÓN EN LA VÍA”.

Que el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Agencia Nacional de Infraestructura, en sesión extraordinaria celebrada el 12 de diciembre de 2025, aprobó la Política de Daño Antijuridico para la vigencia 2026-2027.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADOPTAR en la Agencia Nacional de Infraestructura la Política de Prevención del Daño Antijurídico para la vigencia 2026-2027, aprobada por el Comité de Conciliación de la Agencia en sesión del 12 de diciembre de 2025, conforme a la metodología de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, contenido en el Anexo 1, que contiene la implementación por parte de la ANI, documento que hace parte integral de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la divulgación de la presente política a todas las dependencias y su correspondiente publicación.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR que la Política de Prevención del Daño Antijurídico (PPDA) 2026-2027 deberá ser formulada en el módulo E-KOGUI, de acuerdo con los lineamientos vigentes expedidos por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR que la presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **06-07-2026**

OSCAR JAVIER TORRES YARZAGARAY
Presidente
Agencia Nacional de Infraestructura

Proyectó: Cesar Caballero Carvajal – Defensa Judicial
Revisó: Germán Humberto Rodríguez Chacón- Secretario Técnico del Comité de Conciliación
Revisó: Leonardo Alvarez Casallas – Presidencia ANI
VoBo: CESAR JAVIER CABALLERO CARVAJAL, GERMAN HUMBERTO RODRIGUEZ CHACON GERENTE, LEONARDO ALVAREZ CASALLAS



Anexo 1

IMPLEMENTACIÓN POR PARTE DE LA ANI

La Agencia Nacional de Infraestructura – ANI – con base en los lineamientos establecidos por la ANDJE, y a fin de desarrollar e implementar la política de prevención del daño antijurídico, realizó un análisis de las solicitudes conciliación extrajudicial a la fecha de corte de la formulación de la política, para su revisión y aprobación.

Conforme a lo descrito, se determinó como resultado que la causa recurrente por la cual la entidad es convocada a audiencia de conciliación corresponde a: *“ACCIDENTES DE TRÁNSITO”* ya sea con muerte o lesión, y como subcausa *“FALTA DE SEÑALIZACIÓN EN LA VÍA”*.

Conforme al aplicativo Ekogui y la recurrente litigiosidad de la ANI en la causa y subcausa antes indicada, se propone la siguiente Política de Prevención de Daño Antijurídico de la Entidad, así: *“PREVENIR POSIBLES DEMANDAS POR FALTA DE CONTROL EN EL SEGUIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONCESIONARIOS RELACIONADA CON LA INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SEÑALIZACIÓN CONFORME A LA NORMATIVIDAD VIGENTE”*.

En ese orden de ideas, se determinó que el aplicativo que contiene la adopción de la política de daño antijurídico formulada por parte de la ANI, debe contener el informe diligenciado por los Concesionarios y demás responsables al momento de elaborar los informes de seguimiento.

Así las cosas, es importante resaltar, que la elaboración de la política de prevención del daño antijurídico es una actividad que se encuentra a cargo del Comité de Conciliación de la Agencia Nacional de Infraestructura, y su implementación corresponde a las distintas dependencias que conforman la entidad, debido a que son los responsables de ejecutar una función determinada quienes conocen los riesgos propios del ejercicio de su actividad.

Conforme a lo anterior, resulta de vital importancia determinar los instrumentos o actividades mediante las cuales se pondrá en práctica la medida diseñada para mitigar o corregir el problema encontrado, especificando fechas o plazos ciertos en los que se ejecutarán las medidas implementadas.

MECANISMOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN

- Realizar capacitaciones en materia de seguridad vial, especialmente en la normatividad vigente del manual de señalización vial, no sólo a Concesionarios e Interventorías, sino también a funcionarios y colaboradores de la Entidad, cuyas funciones estén relacionadas con el cumplimiento de dicha obligación y que con su acción u omisión puedan incidir en la generación del daño.

Área Responsable Vicepresidencia Ejecutiva
Cantidad número del mecanismo periódica 2 y 2 otro

Como ya se indicó el mayor índice de litigiosidad deviene de accidentes de



tránsito en el modo carretero a cargo de la Vicepresidencia Ejecutiva se deja a su cargo el seguimiento.

- Realizar Seguimiento riguroso al cumplimiento de los indicadores establecidos en el manual de señalización vial vigente del Ministerio de Transporte, los cuales se verán reflejado en el informe de indicadores que debe reportar la vice ejecutiva Periodicidad semestral

Responsable Vicepresidencia Ejecutiva y Vicepresidencia Jurídica

Una vez sean aprobados los mecanismos de implementación, se deberán establecer los planes de implementación que contengan responsables, fechas, herramienta de seguimiento, indicador, entre otros, con el propósito de consolidar las evidencias de cumplimiento a la PPDA que deberá presentar la vicepresidencia jurídica como parte del informe de seguimiento.

1. INDICADORES

Se definieron los siguientes indicadores para medir la efectividad la política propuesta.

Indicadores de Gestión

Subcausa	Mecanismo	Descripción del numerador	Descripción del denominador	Fórmula del indicador
ACCIDENTABILIDAD POR FALTA DE SEÑALIZACION EN LA VIA PUBLICA	1. Capacitaciones	capacitaciones realizadas en materia de seguridad vial, especialmente en la normatividad vigente del manual de señalización vial	capacitaciones programadas en materia de seguridad vial, especialmente en la normatividad vigente del manual de señalización vial	(capacitaciones realizadas en materia de seguridad vial, especialmente en la normatividad vigente del manual de señalización vial / capacitaciones programadas en materia de seguridad vial, especialmente en la normatividad vigente del manual de señalización vial) * 100
ACCIDENTABILIDAD POR FALTA DE SEÑALIZACION EN LA VIA PUBLICA	2. Efectuar seguimiento y control	Seguimientos realizados a los resultados de los indicadores establecidos en el manual de señalización vial	Seguimientos programados a los resultados de los indicadores establecidos en el manual de señalización vial	(Seguimiento realizados a los resultados de los indicadores establecidos en el manual de señalización vial / Seguimiento programados a los resultados de los indicadores establecidos en el manual de señalización vial) * 100



Documento firmado digitalmente





Indicador de Resultado: Este indicador lo proponemos como autocontrol, toda vez que el aplicativo calcula el indicador de resultado, mecanismo que confirmaremos al momento de registrarlo en la herramienta.

Medida	Descripción del numerador	Descripción del denominador	Fórmula del indicador
Medir el éxito Procesal	Número de sentencias favorables	Número de demandas recibidas	(Número de sentencias favorables / Número de demandas recibidas) * 100

Indicador de Impacto: Este indicador ya se encuentra pre formulado y establecido por el aplicativo.

Medida	Descripción del numerador	Descripción del denominador	Fórmula del indicador
Medir Comportamiento de litigioso	# de demandas recibidas periodo anterior evaluado - #Número de demandas recibidas	#Número de demandas recibidas periodo a evaluar	(# de demandas recibidas periodo anterior evaluado - #Número de demandas recibidas) / #Número de demandas recibidas periodo a evaluar * 100